



Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN CDyA N° 14/2024

VISTO:

El expediente A-01-00017671-7/2024 caratulado "S. C. D. S/ [REDACTED] S/ INF. ARTS. 4 y 5 REG. DISCIP. – INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS y/o ABANDONO DE SERVICIO (ACTUACIÓN A-01-00017671-6/2024)" y,

CONSIDERANDO:

Que raíz de la comunicación efectuada el 18/06/2024 y la documentación aportada por el Titular del Departamento de Relaciones Laborales (Memos DGFH 1523/24, PRV 3749/24, ADJ 88972/24 y ADJ 88917/24), esta Comisión de Disciplina y Acusación dispuso, mediante la Res. CDyA N° 5/2024, la apertura de un sumario administrativo respecto de la agente [REDACTED] (LP [REDACTED]).

Que allí se determinó que el objeto de investigación debía ceñirse a investigar si la agente mencionada no se presentó a trabajar en el área en la cual se desempeñaba, desde el 20/02/2024 y, cuanto menos, hasta el 18/06/2024, sin haber presentado justificación alguna de las ausencias referidas pese a haber sido intimada.

Que, en virtud que el Secretario CDyA informó la solicitud de renuncia de la agente sumariada, en la reunión de Comisión celebrada el 01/10/2024 se resolvió que, una vez completado el trámite de desvinculación, pasen las presentes actuaciones a archivo.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Comisión, se agregó por Secretaría - 24/10/2024-, un informe acompañando la aceptación por parte de Presidencia del este Consejo de la renuncia presentada por la agente aquí sumariada (Res. Pres. CM N° 998/2024) (INF 3241/24).

Que, reseñado el sustento fáctico reunido, corresponde recordar que en el art. 19 del Reglamento Disciplinario del PJCABA se consigna que "La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad".



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que a ello, corresponde agregar que las condiciones generales de trabajo en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia) se rigen por lo regulado, tanto en el Convenio Colectivo del PJCABA que alcanza a los/as funcionarios/as y empleados/as, como en el Reglamento Interno del PJCABA en el que también están comprendidos los/as magistrados/as.

Que en el Convenio Colectivo del PJCABA se consagra el Régimen Jurídico Básico de los/as Trabajadores/as, enumerando en su art. 31 los deberes que deben cumplir los/as empleados/as, además de las obligaciones específicas propias a su función. Respecto a ello, resulta oportuno mencionar, que el Reglamento Interno del PJCABA es concordante al Convenio Colectivo del PJCABA, en lo establecido en el art. 26.

Que desde otra perspectiva pero orientado con las constancias existentes en el presente expediente, el inc. c) del art. 34 del Convenio Colectivo del PJCABA, y su par el inc. c) del art. 30 del Reglamento Interno del PJCABA, establecen entre las causales de extinción de la relación de empleo entre el Poder Judicial de esta Ciudad y sus empleados a la “*renuncia aceptada expresa y tácitamente; (...)*” (Capítulo IV: Extinción de la Relación de Empleo de los/as trabajadores/as, del Título II mencionado).

Que, en ese orden, esta CDyA no puede soslayar que, en virtud de la delegación efectuada mediante la Res. CM N° 1046/11 -modif. Res. CM N° 220/15-, la Presidencia de este Consejo de la Magistratura por el art. 1° de la Res. de Pres. N° 990/2024 decidió “*Aceptar la renuncia de la agente [REDACTED] DNI [REDACTED] al cargo de Escribiente Primera, a partir del 4 de septiembre de 2024*”. Pues, la situación administrativa referida implica la finalización del vínculo de [REDACTED] con este Poder Judicial, ruptura que, si bien no se encontraría como causal de extinción del procedimiento disciplinario debido que la misma fue solicitada y aceptada de forma posterior a la apertura del sumario administrativo, en este caso el tipo de falta investigada conlleva ínsita a la extinción también de la instrucción disciplinaria llevada por esta comisión respecto de la agente.

Que en relación a lo expuesto, las facultades disciplinarias sólo se pueden ejercer respecto de quienes se mantienen vinculados mediante una relación de empleo, siempre y cuando el mismo haya finalizado con anterioridad a que la autoridad competente hubiera iniciado un sumario administrativo. En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación interpreta que “*...la relación de empleo público posee rasgos específicos en cuya virtud la Administración Pública tiene prerrogativas que la sitúan en una posición de preeminencia sobre sus agentes, de modo que la potestad disciplinaria reside en una relación de sujeción especial que no se confunde con el poder punitivo general del Estado y que nace de la*



*existencia de aquel contrato, a partir del cual el agente que acepta tal relación y admite correlativamente la particular supremacía a la Administración a su respecto, de manera que importa por parte de aquel la obligación de respetar una disciplina y, para la segunda, la titularidad de una potestad especial para su mantenimiento”. Coadyuva a lo expuesto la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Magallanes” (Fallo 251:368) al entender que “...la Administración carece de atribuciones para sancionar a un agente cuyo vínculo hubiera cesado con anterioridad a la iniciación del sumario...”. (GARCÍA PULLES, Fernando, *Régimen de Empleo Público en la Administración Nacional*, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005, pags. 291 y 306).*

Que a razón de todo ello, la CDyA entiende que en virtud de la aceptación expresa, por parte de la Presidencia del Consejo de la Magistratura, de la renuncia presentada por la agente y siendo que el caso no exhibe una relevancia tal que de algún modo pueda trascenderlo y afectar el interés público, corresponderá se declaren abstractas las cuestiones disciplinarias informadas por el Titular del Departamento de Relaciones Laborales y se disponga el archivo de las presentes actuaciones respecto de la agente [REDACTED].

Que se deja constancia, que el Dr. Jorge Rizzo no suscribe la presente resolución, por haberse excusado de intervenir en estas actuaciones.

Que, en consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 –modif. por la Ley N° 6302, y el Reglamento Disciplinario del PJCABA,

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer el archivo del presente sumario administrativo iniciado en virtud de la Resolución CDyA N° 5/2024 referido a [REDACTED] (LP [REDACTED]), quien se desempeñó en el cargo de escribiente primero en el Departamento de Relaciones Laborales, por los motivos *ut supra* referidos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Cámara de la Magistratura

Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

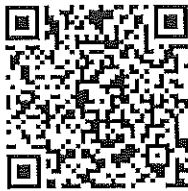
Artículo 2º: Regístrese, comuníquese al Departamento de Relaciones Laborales y a la Dirección General de Factor Humano, notifíquese a la interesada y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CDyA N° 14/2024

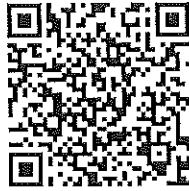


Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



DUACASTELLA ARBIZU
Luis Esteban
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



ZANGARO Gabriela
Carmen
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES

